



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

197 DIC

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/258/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

- 1) Oficio de fecha dieciocho de septiembre del año en curso, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1431/2014, mediante el cual se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número SM/1386/2014 suscrito por el Secretario Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

- 2) Oficio número SM/1386/2014, de fecha cuatro de septiembre del año que transcurre, presentado en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el ciudadano Jorge Manuel Martínez Gracida Orduña, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, acompañando al oficio de cuenta, la documentación siguiente:
 - a) Escrito fechado el veinticinco de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, mediante el cual solicita licencia por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del año dos mil catorce al treinta de enero del año dos mil quince, para ocupar el cargo de Sindico Segundo Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

b) Acta de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintiocho de agosto del año en curso.

SEGUNDO: Con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de ratificación de la solicitud de licencia del ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, compareció ante esta Comisión, el veinticuatro del mes y año en curso, lo anterior, en términos del artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, tercer párrafo y 113 fracción I, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 83, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, mismas que fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión advierte que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por conducto de su Secretario Municipal comunicó la nueva solicitud de licencia temporal del ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, al cargo de Sindico Segundo Municipal, por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del dos mil catorce al treinta de enero del dos mil quince; solicitando al Honorable Congreso del Estado, emitir la declaratoria correspondiente, en términos por lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca vigente.

CUARTO.- Por cuanto al trámite, la declaratoria que emita este Honorable Congreso del Estado, debe ser acorde a lo que estipulan los artículos 2 tercer párrafo, 59 fracciones IX, tercer párrafo, y LXVII, y 113 fracción I, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 43 fracción XXXVII, 82 y 83 fracción III inciso b), párrafos tercero y cuarto de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en concordancia con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así los numerales que regulan el presente procedimiento, en la parte que interesa, establecen:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del ayuntamiento.*

Fracción I a la XXXVI.-

XXXVII.- Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta ley;

ARTICULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTICULO 83.- Las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.-

II.-

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y

b) Tratándose de los Síndicos y Regidores, se llamará al suplente respectivo. De no aceptar el cargo, se requerirá a cualquiera de los suplentes para que asuma el cargo.

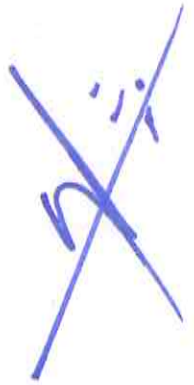
Al término del plazo de la licencia concedida, el concejal deberá integrarse de inmediato a su cargo. De no hacerlo, los integrantes del Ayuntamiento solicitarán la suspensión y revocación del mandato, de acuerdo a lo establecido por esta Ley.

De los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, se dará aviso a la Legislatura para su autorización y la emisión del decreto que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

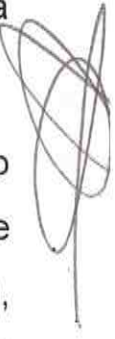
"2014: Año de Octavio Paz"



Las licencias a que se refiere el párrafo anterior, así como las licencias o renunciaciones de la mayoría absoluta de sus miembros, deberán ser ratificadas por el o los solicitantes ante el órgano respectivo del Congreso del Estado

Del contenido e interpretación de los artículos antes transcritos, se aprecia que de los concejales miembros del Honorable Ayuntamiento del Estado de Oaxaca, que presenten una solicitud de licencia temporal al cargo que les fue conferido, deben hacerlo ante el propio Ayuntamiento para el que fueron electos, pues es dicho órgano colegiado al que le fue conferida la facultad de aprobar y autorizar las correspondientes licencias y el modo de suplir las ausencias temporales de sus integrantes, cumpliendo así el trámite establecido en el Título Cuarto, Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, atendiendo a que ese es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, estableciendo, a su vez, la facultad del Congreso del Estado para autorizar las licencias y emitir la declaratoria respectiva.

Por otra parte, el mismo artículo 83 de la ley en comento, establece como facultad del Ayuntamiento designar al suplente del concejal propietario que solicita la licencia temporal, para que asuma, o como en el presente caso, continúe en el cargo por el tiempo que dure la licencia concedida y la incorporación inmediata de quien solicitó dicha licencia al término de esta; instaurando igualmente la responsabilidad del Congreso del Estado de emitir la declaratoria correspondiente.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Previo al estudio de las constancias de la presente solicitud, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene por acreditado que el ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, tomó la protesta formal de ley como Sindico Segundo Municipal y se incorporó formalmente al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en términos del acto solemne de toma de protesta e instalación formal del mismo, el uno de enero de dos mil catorce; y cuya acta se hizo constar la asistencia y toma de protesta, además de los restantes concejales, la del ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, como Sindico Segundo Municipal al citado Ayuntamiento, teniendo por acreditado, en consecuencia, la asunción al cargo antes mencionado, por lo que se cumple, como requisito a la solicitud y autorización de la licencia al cargo que desempeña, que previamente se haya asumido el cargo cuya licencia se solicita.

Ahora, del análisis a las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte:

Que mediante escrito fechado el veinticinco de agosto del año en curso, el ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, presentó ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, nueva solicitud de licencia temporal por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto de dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince, al cargo de Sindico Segundo Municipal que desempeñaba, sustentando su petición en el artículo 83 fracción III inciso b), de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; argumentando que por razones personales, no le será posible cumplir con su encargo.

Igualmente, se acredita que, en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el veintiocho de agosto del año en curso, el Secretario Municipal dió cuenta y lectura integra a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la nueva solicitud de licencia por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince al cargo de Sindico Segundo Municipal del citado Ayuntamiento, presentada por el ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas; petición que fue analizada y aprobada por mayoría de catorce votos a favor y una abstención, por los integrantes del citado órgano colegiado.

Así del análisis de las constancias antes referidas y obrantes en el expediente de cuenta, esta Comisión Permanente de Gobernación considera que se acredita fehacientemente que el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cumplió con el procedimiento establecido por el artículo 83 de la Ley Orgánica Municipal en vigor, al tener por recibida y aceptada la solicitud de licencia al cargo de Sindico Segundo Municipal que realizó el ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas.

También se acredita el cumplimiento del requerimiento previsto por el artículo 83 en su tercer párrafo, de la Ley en comento, relativo al aviso que debió darse a esta Legislatura para la autorización y emisión del decreto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

correspondiente, en los casos de licencias al cargo autorizadas por el Ayuntamiento; tal como se acredita con el comunicado oficial efectuado por el Secretario Municipal mediante oficio SM/1386/2014 de fecha cuatro de septiembre del dos mil catorce.

De igual forma, se acredita la formalidad prevista en el último párrafo del artículo 83 de la ley en cita, relativa a la ratificación que debe efectuar el solicitante de licencia al cargo ante el órgano competente del Congreso, como lo es la Comisión Permanente de Gobernación, que tiene a su cargo atender los asuntos políticos que surjan en el seno del Ayuntamiento, en términos del artículo 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; extremo normativo que fue debidamente realizado, según se acredita con la diligencia de ratificación de solicitud de licencia al cargo de Sindico Segundo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veinticuatro del mes y año en curso.

Finalmente, por cuanto al periodo de licencia solicitado, y tomando en consideración que al Congreso fue turnada previamente la solicitud de licencia por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del año dos mil catorce al treinta de enero del años dos mil quince, al cargo de Sindico Segundo Municipal, suscrita por Marcelo Díaz de León Muriedas, y que la solicitud objeto del presente estudio fue presentada por el interesado el veinticinco de agosto del presente año, y aprobada por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintiocho de agosto del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

año que transcurre, esto es, antes de que feneciera la segunda licencia; es pertinente realizar el computo para establecer el periodo en que habrá de autorizarse la tercera licencia solicitada.

En tales, condiciones, si el periodo de la segunda licencia comprendió del dos de mayo al treinta de agosto del año que transcurre, resulta claro que la licencia que se autoriza deberá correr a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil catorce al treinta de enero del año dos mil quince, por lo que el ciudadano Manuel Díaz de León Muriedas, deberá reincorporarse de inmediato, a partir del treinta y uno de enero del dos mil quince, para desempeñar el cargo de Sindico Segundo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Finalmente, y toda vez que con motivo de la licencia que le fue autorizada por el Cabildo Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, al ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, fue llamado el ciudadano Rodrigo Eligio González Illescas en su carácter de suplente para desempeñar el cargo de Sindico Segundo Municipal por el periodo que comprende la licencia, resulta procedente autorizar que dicho Servidor Público Municipal continúe con funciones hasta el treinta de enero de dos mil quince, con motivo de la tercera solicitud de licencia objeto del presente estudio.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión, se han acreditado fehacientemente todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley de la materia y, en consecuencia, resulta procedente autorizar la licencia temporal del



ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, del treinta y uno de agosto de dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince, al cargo de Sindico Segundo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así como la designación del ciudadano Rodrigo Eligio González Illescas, para continuar en el desempeño del cargo de Sindico Segundo Municipal en el citado Ayuntamiento, de forma temporal, por el periodo establecido.

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación, estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracciones IX tercer párrafo, y LXVIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autorice la licencia temporal del ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, al cargo de Sindico Segundo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del dos mil catorce al treinta de enero de dos mil quince,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

autorizado por el Cabildo Municipal mediante Sesión Ordinaria de veintiocho de agosto de dos mil catorce, así como la designación del citado Ayuntamiento, a favor del ciudadano Rodrigo Eligio González Illescas, para continuar en el desempeño del cargo referido de dicho Ayuntamiento, de forma temporal por el periodo antes señalado; lo anterior, por haberse cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, tercer párrafo y 59 fracciones IX tercer párrafo, y LXVIII, y 113 fracción I, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 83 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, autoriza la licencia temporal del ciudadano Marcelo Díaz de León Muriedas, al cargo de Sindico Segundo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por el periodo que comprende del treinta y uno de agosto del dos mil catorce al treinta de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

enero de dos mil quince, autorizado por el Cabildo Municipal mediante Sesión Ordinaria de veintiocho de agosto de dos mil catorce, así como la designación del citado Ayuntamiento, a favor del ciudadano Rodrigo Eligio González Illescas, para continuar en el desempeño del cargo referido de dicho Ayuntamiento, de forma temporal por el periodo antes señalado; lo anterior, por haberse cumplido con el procedimiento previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014: Año de Octavio Paz"

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiséis de septiembre del año
dos mil catorce.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA


**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICÁRDEZ
VELA**


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA
COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 258/2014.